

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Suscripción de adendas a los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado  
b) Contratos administrativos de servicios en el marco de la Ley N° 30742

Referencia : Oficio N° 01117-2021-MINEDU/SG-OGRH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿La entidad tiene la prerrogativa de decidir que no se necesitan emitir adendas de los contratos administrativos de servicios que son de carácter indefinido?
- b) ¿Es posible prorrogar los contratos administrativos de servicios del personal del OCI contratado durante la vigencia de la Ley N° 30742 a través de adendas a los contratos administrativos de servicios, señalando que su duración será hasta la incorporación del OCI a la Contraloría General de la República y a requerimiento de esta última? ¿O corresponde a la entidad emitir adendas periódicamente y decidir el plazo de prórroga sujeto a la necesidad del servicio del área usuaria y condicionado a su presupuesto?
- c) Respecto al personal del OCI contratado durante la vigencia de la Ley N° 30742 ¿Es factible incluir en su contrato, a través de una adenda, una cláusula referida a la extinción del contrato por dispuesto en la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a



asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

### **Sobre la suscripción de adendas a los contratos administrativos de servicios a plazo indefinido**

2.3 Con relación a este tema, nos remitimos a lo concluido en el [Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual tiene la condición de vinculante:

*3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021.*

*3.2 En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno.*

### **Sobre las labores de necesidad transitoria en el marco de la Ley N° 30742**

2.4 Respecto a este punto es necesario recordar lo concluido en el [Informe Técnico N° 000393-2021-SERVIR-GPGSC](#):

*3.1 Los contratos administrativos de servicios celebrados en el marco de una norma de rango legal que determine la transitoriedad del servicio, tienen la condición de contratos administrativos de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria.*

*3.2 De lo señalado en la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 se advierte una regla de transitoriedad respecto de los contratos administrativos de servicios del personal de los órganos de control institucional, situación transitoria que concluye con la incorporación del órgano de control institucional a la Contraloría General de la República.*

*3.3 Por expreso mandato legal, el contrato administrativo de servicios celebrado con la entidad de origen quedará extinguido al término del proceso de incorporación, lo que se constituye en una causal de término de contrato y delimita la transitoriedad de la relación laboral.*

*3.4 Esta regla solo aplica a los contratos administrativos de servicios celebrados en el marco de la Ley N° 30742, toda vez que iniciaron al amparo de una disposición legal que establecía la vigencia máxima que tendría el contrato.*

2.5 De ello se desprende que los contratos administrativos de servicios del personal de los órganos de control institucional que fueron celebrados en el marco de la Ley N° 30742 (luego del 28 de marzo de 2018) tienen la condición de contratos a plazo determinado por necesidad transitoria y, como tales, se sujetan a las reglas previstas en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado



- 2.6 Asimismo, al ser contratos administrativos de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria, su ampliación se dará observando lo establecido en la norma que establece su transitoriedad; es decir, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742<sup>2</sup> y la extinción a la que hace referencia dicha disposición podrá configurarse invocando el vencimiento del plazo de contrato<sup>3</sup>, por lo que resulta innecesario incorporar una nueva causal de extinción de contrato mediante adenda.

### III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la suscripción de contratos administrativos de servicios a plazo indefinido nos remitimos a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC.
- 3.2 Los contratos administrativos de servicios del personal de los OCI que fueron celebrados en el marco de la Ley N° 30742 tienen la condición de contratos a plazo determinado por necesidad transitoria y les son aplicables las reglas previstas en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.3 La ampliación de estos contratos a plazo determinado se da observando la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 y su extinción podrá configurarse invocando el vencimiento del plazo de contrato, no siendo necesario incorporar una causal adicional a través de una adenda.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

*cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.*

*5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato».*

<sup>2</sup> Ley N° 30742 – Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

CUARTA. Renovaciones de contratos CAS

*Durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones de personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo 1057 de los órganos de control institucional, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las entidades de origen y se sujetan a los plazos que señale el plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República, luego de lo cual el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido.*

<sup>3</sup> Inciso h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.